

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00239
Demandante: GUSTAVO CHIQUIZA REDONDO
Demandado: LUZ ESTHER MEDINA SILVA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2021-00239 promovida por el señor **GUSTAVO CHIQUIZA REDONDO** identificado con la **C.C. 79.124.154** contra la señora **LUZ ESTHER MEDINA SILVA** identificada con la **C.C. 51.762.575**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **GUSTAVO CHIQUIZA REDONDO** identificado con la **C.C. 79.124.154** contra la señora **LUZ ESTHER MEDINA SILVA** identificada con la **C.C. 51.762.575** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$10'800.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21110791933.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de noviembre de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **GUSTAVO CHIQUIZA REDONDO** identificado con **C.C. 79.124.154**; y al abogado **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse la prueba de acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 21 de enero de 2022, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 04. -

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495453be53208ebc33fe9eff581286dff8c09468348b79f4efe59b37260df9e**

Documento generado en 20/01/2022 04:50:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>